

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – OFICIO N° 6345, DE 1978.**  
**(ORD. N° 174, DE 11.01.1979)**

**Tributación respecto del IVA, a la impresión, confección y distribución de diversos trabajos que efectúa a otras Unidades de una de las ramas de las Fuerzas Armadas.**

- 1.- Se ha recibido en esta Dirección su oficio del rubro por medio del cual solicita un pronunciamiento acerca de la tributación que corresponde, en relación al Impuesto al Valor Agregado, establecido en el D.L. N° 825, de 1974, a los siguientes trabajos que efectúa el XXXXXX a otras Unidades del TTTT de Chile:
- a) Confección del Boletín Oficial del TTTT, por orden del Estado Mayor General del TTTT, quien lo distribuye, a título gratuito, a las diversas Unidades de su dependencia.
  - b) Confección e impresión de la Cartografía Reservada para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, cuya distribución es estrictamente controlada.
  - c) Servicios de impresión a las diferentes Unidades del TTTT, quienes cuentan en sus respectivos presupuestos con fondos para el Ítem Servicios Generales – Servicios de Impresión.
  - d) Transferencias de impresos, folletos, Reglamentos, etc., a otras Unidades del TTTT, percibiendo el XXXXXX por este concepto una cantidad de dinero equivalente aproximadamente al costo de estas impresiones.

En su presentación hace presente que en todos estos casos, todas las Unidades o Reparticiones que participan son dependientes del Estado Mayor General del TTTT de Chile.

- 2.- Finalmente, en su consulta señala que este Servicio, por Ord. N° 5508, de 22 de agosto de 1978, estableció que la impresión del folleto que efectuó el XXXXXX a la Sección Publicaciones YYYYYY del TTTT acerca de los – pensamientos del Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, con motivo del Bicentenario de su Natalicio, no se encuentra afecto al IVA toda vez que no se cumple en la especie con uno de los presupuestos básicos del hecho gravado con el tributo, cual es que exista un prestador del servicio y una persona que solicita la prestación.

Concluye manifestando que el criterio contenido en el oficio precitado sería, en su opinión, plenamente aplicable a las – prestaciones objeto de la presente consulta pues también en estos casos no existe diferencia alguna entre el solicitante del servicio y el que ejecutará la prestación, pues todos estos organismos son Unidades dependientes del TTTT de Chile.

- 3.- Sobre el particular, cumplo con señalar a Ud. que esta Dirección en le Oficio Ord. N° 5508, de 22 de agosto de 1978, dirigido al Sr. Jefe de la Sección Publicaciones YYYYYY del TTTT de Chile y en el oficio Ord. N° 6345, de 9 de octubre de 1978, dirigido al Sr. Director de Intendencia del TTTT de Chile, ha sostenido, especialmente en este último dictamen, que el traslado o traspaso de bienes corporales muebles y los servicios prestados entre los distintos organismos, comisiones, dependencias, secciones, oficinas o unidades dependientes de la misma Institución, vale decir, del TTTT de Chile, no constituyen hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado del D.L. N° 825, de 1974, toda vez que en estos casos no se puede considerar que celebren una convención que sirva para transferir el dominio de tales bienes ni exista un servicio prestado a terceros, presupuestos básicos para la configuración del hecho gravado con el tributo.

Ahora bien, los servicios de impresión y de confección del Boletín Oficial del TTTTTT, de la Cartografía Reservada e Impresos en general, y el traspaso de los mismos efectuados por el XXXXXX a otros organismos, dependencias o unidades dependientes de la misma Institución, encuadran precisamente con el criterio sostenido por esta Dirección en sus oficios antes aludidos, toda vez que en la especie no exista una convención que sirva para transferir a título oneroso el dominio de dichos bienes ni se está en presencia de un servicio prestado a terceros, sino que en estas operaciones intervienen únicamente entidades integrantes de una misma institución que no obstante de ejercer funciones diversas dentro de ella, no conforman por este hecho personas diferentes.

Por consiguiente, las prestaciones y traspasos a que se refiere su presentación no se encuentran gravadas con el Impuesto al Valor Agregado establecido en el D.L. N° 825, de 1974.

**FELIPE LAMARCA CLARO**  
**DIRECTOR**

Oficio N° 174, de 11.01.1979  
**Subdirección de Operaciones**  
Dpto. de Compraventas